

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 4 de Agosto de 1951

Núm. 173

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de Julio de 1951 por la que se aclaran los preceptos de la Ley del Timbre, en el sentido de hallarse exentos de reintegro los boletos-resguardos de entrega de excedentes de trigo por los agricultores y cesión a los reservistas de los mismos durante la campaña triguera de 1950-51.

Imo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto a si la expedición o recogida de los resguardos de entrega de los excedentes de trigo al Servicio Nacional por los agricultores, así como las cesiones de aquéllos a los reservistas, que determina el Decreto de 28 de Abril de 1950, regulador de la campaña de 1950-51, se hallan o no sujetos a reintegro por Timbre del Estado, y ante la necesidad de la precisa aclaración en relación con el alcance de determinados preceptos de la Ley sustantiva del impuesto y el artículo décimoséptimo del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de 23 de Agosto de 1937, por el que se reconoce al Servicio Nacional del Trigo personalidad jurídica completa para el cumplimiento de cuantas funciones le confiere el precitado Decreto-ley, y que, también gozará en los fines que se le asignan de cuantos beneficios conceden la vigente legislación a los Sindicatos Agrícolas a cogidos a la Ley de 28 de Enero de 1906—hoy Ley de 2 de Septiembre de 1941, por la que fué derogada aquélla—; te-

niendo en cuenta, de una parte la creación y designación de funciones a cargo del Servicio Nacional del Trigo por los preceptos en vigor; y, de otra, las directrices del Decreto de 28 de Abril de 1950, como regulador de la campaña 1950-51 por la que ha de encauzar y resolver todo lo relativo a la entrega y excedente del cereal al Servicio Nacional del Trigo por los agricultores, y siendo base de estas operaciones los boletos resguardo que por cada 125 kilos de trigo recibido expide el Servicio Nacional y la facultad de cederlos libremente por el agricultor a tercera persona en su calidad de reservista, ha de hacerse presente que hallándose exento el Servicio Nacional del Trigo del impuesto del Timbre del Estado por disposición expresa del artículo décimoséptimo del Decreto ley de Ordenación Triguera ya citado, en cuanto a aquellos actos dimanantes del cumplimiento de sus fines, así como por la Ley de 2 de Septiembre de 1941, que derogó la de 28 de Enero de 1906, y consecuentemente expresamente tipificados entre las exenciones de la norma primera del artículo 203 de la Ley del Timbre, en recta interpretación de los susodichos preceptos legales, se ha de reconocer la exención del impuesto del Timbre en cuanto al Servicio Nacional del Trigo, así como que desde el momento en que el agricultor viene obligado a la entrega del cereal recolectado por imposición de precepto legal, tanto dicho acto como le cesión de los boletos-resguardo a los reservistas y la retirada por éstos de los depósitos,

vienen a constituir operaciones de índole interna en orden a la regularización de los servicios a cargo del Servicio Nacional del Trigo, que es, en definitiva, el que dispone su entrega y adjudicación como depositario del trigo entregado por el agricultor, y no puede derivarse obligación fiscal alguna que repercuta así al agricultor como al reservista, ya que dicha operación, como propia del Servicio Nacional, es ajena a la intervención de tercero, sobre el que pudiera repercutirse el pago del impuesto, y no es dable admitir pueda derivarse en su contra esta obligación fiscal, toda vez que la cesión es ideal, debido a que el agricultor nunca puede disponer para su directo y personal consumo o especulación del excedente entregado, sino que lo ha de entregar al reservista por imperio de la Ley, el que a su vez lo recibe del Servicio Nacional, no teniendo por tanto, otra intervención que la entrega del trigo para su depósito, y ello es obvio, ya que no se puede ceder ni por consiguiente endosar aquello de que se carece como propio y de libre disposición, limitándose pués, en definitiva, a designar un beneficiario, quien recibe directamente el excedente del Servicio Nacional del Trigo en su doble carácter de concesionario, de una parte, y depositario, de otra, y de ello a consecuencia de un acto coetáneo en el que convergen la entrega en depósito del trigo por el agricultor, la cesión del excedente al reservista y la adjudicación al concesionario depositante, en este caso por el Servicio Nacional, y todo ello

a virtud de lo expresamente normado por el Decreto de 28 de Abril de 1950, en relación con el Decreto ley de 23 de Agosto de 1937, el primero como regulador de la campaña triquera de 1950 51.

En virtud de lo expuesto y a propuesta de la Dirección General de Timbre y Monopolios y como aclaración al Decreto de 28 de Abril de 1950, regulador de la campaña triquera 1950 51.

Este Ministerio de Hacienda se ha servido disponer:

Artículo único. Se entienden exentos del impuesto del Timbre del Estado los boletos-resguardo de 125 kilogramos expedidos por el Servicio Nacional del Trigo a favor de los agricultores obligados a su entrega por el Decreto de 28 de Abril de 1950, como asimismo las cesiones de estos boletos resguardo a los reservistas y la retirada por éstos de los depósitos como derivadas de aquella regulación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de Julio de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios. 2633

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Comenzando a producirse el sequiaje de algunos canales, acequias, presas y regueros, al objeto de asegurar las cosechas más necesarias, he acordado las siguientes medidas:

1.ª En cuantas redes de distribución de aguas para el riego se produzca una disminución del caudal general que dificulte el regadío de la correspondiente zona, se establecerán turnos que den preferencia a la alubia, seguidamente a la patata, y a continuación a la remolacha azucarera.

2.ª El riego de prados y el de praderas ya segadas, y aun el de las que están pendientes de guadañado, sólo se realizarán donde sobre agua para los cultivos de productos alimenticios humanos ya dichos.

3.ª Las presentes medidas no implican derechos posteriores para quienes de ellas resultan ahora beneficiados.

4.ª Los Alcaldes y demás Autoridades, así como los Agentes dependientes de la mía, deben cooperar en lo posible al cumplimiento de las citadas medidas, esperando me den cuenta de las infracciones que ellos mismos no logren evitar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 30 de Julio de 1951.

2651

El Gobernador civil,
J. V. Barquero

Excma. Diputación Provincial

ANUNCIO

La Corporación provincial de mi Presidencia en sesión celebrada el día 27 del actual, aprobó el Balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 30 de Junio último, remitido por la Intervención de Fondos provinciales, pudiendo ser examinado por cuantos lo deseen en dicha Intervención.

León, 31 de Julio de 1951.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez. 2663

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Villafranca del Bierzo
Ayuntamiento de Oencia
Concepto: Minas.—Canon
Ejercicio de 1949

Don Félix de Miguel y Quincoces, Recaudador de Contribuciones en la expresada zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 9 de los corrientes, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por Señor Juez de Paz de Oencia, se celebrará el día 19 de Agosto de 1951, en el citado Oencia, a las once de su mañana.

Deudores: D. Avelino Pérez y don Antonio Martínez, derivado el procedimiento contra D.ª Encarnación Campos, viuda del D. Avelino Pérez.

Fincas embargadas: En término de Gestoso del Ayuntamiento de Oencia:

1.ª Tierra regadía, al sitio de «Dosta de Veigas» de cinco áreas, que linda: Norte, monte; Sur, arroyo; Este, Bernardino Rivas y Oeste, arroyo.

2.ª Tierra, a «Peña de Lobo» centenal, con cuatro castaños nuevos, de cuatro áreas; linda. Norte, Domingo Neira; Sur, Laureano Fernández; Este, se ignora y Oeste, monte.

3.ª Huerto, al «Jaratal», de tres áreas y treinta centiáreas, linda: Norte, camino; Sur, cembra; Este, monte y Oeste, Antonio Rey.

Líquido imponible: Dichas fincas figuran con un líquido imponible global, de setenta y siete pesetas, que capitalizado al 5 por 100 resulta un valor para la subasta, de mil tres

cientas cuarenta pesetas (1.340 pesetas).

Cargas: Sobre las citadas fincas, no pesa carga alguna, al menos de una manera conocida.

Condiciones para la subasta

1.ª No habiéndose presentado los títulos de propiedad y no existir títulos de dominio inscritos, el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el Título VII de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Y en cumplimiento del proveído y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Casa Consistorial de Oencia, firmo el presente en Villafranca del Bierzo a 9 de Julio de 1951.—El Recaudador, Félix de Miguel.—V.º B.º: El Jefe del Servicio. 2645

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Habiéndose extraviado el talón de cuenta corriente núm. 868.548, expedido el día 3 de Julio del año actual, por un importe de 3.599,17 pesetas, contra la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España, se advierte a su tenedor que, en caso de no ser presentado en el plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de expedición, se procederá a su anulación.

León, 16 de Julio de 1951.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

2527

Núm. 686.—26,40 pts.

Distrito Minero de León

Lineas eléctricas

ANUNCIO

D. Juan Manuel Alvarez González, Director técnico de la mina de hulla «Herminia», sita en término de Boñar, explotada por D. José García Argüelles Gómez, solicita autorización para construir una línea eléctrica de alta tensión, con su correspondiente estación de transformación, destinada a la mecanización de los diversos servicios de la mina.

La longitud de la línea será de 660 metros y se derivará de la línea a 10.000 voltios de «León Industrial», de La Losilla a Veneros, en el tercer poste contado a partir del pozo de San Pedro de la Sociedad «Oeste de Sabero», S. A., y en línea recta terminará en el transformador que se instalará cerca del pozo inclinado en proyecto.

A los 100 metros de la toma cruzará una línea eléctrica de baja tensión de «Oeste de Sabero», protegiéndose este cruce estableciendo postes de doce metros, separados dos metros, de forma que la distancia entre los conductores más próximos de ambas líneas sea de tres metros.

La línea dispondrá de un desconectador de intemperie y la entrada de los conductores en la caseta de transformación se hará a ocho metros del suelo.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones oportunas en el plazo de treinta días estando en este plazo el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 30 de Julio de 1951.—El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).
2639

Núm. 725.—74,25 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno la propuesta de la Comisión municipal permanente, sobre suplemento y transferencia de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario a que se refieren los expedientes al efecto instruidos, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, para que dentro de dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local

de 17 de Julio de 1945, en armonía con el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Bustillo del Páramo, a 14 de Julio de 1951.—El Alcalde, Gregorio Pablos. 2508

Ayuntamiento de Crémenes

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por el plazo de quince días, el peso de las carnes que consumen los vecinos del término municipal en matanza propia. Formulado con arreglo a los mismos los conciertos individualés, a tenor del párrafo 3.º del artículo 708 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950. Advirtiéndose que pasado dicho plazo sin presentar reclamaciones, se entiende se hallan conformes con la cuota asignada en el actual ejercicio los consumidores interesados.

Crémenes, 28 de Julio de 1951.—El Alcalde, V. Acevedo. 2668

Ayuntamiento de Castrofuerte

En este Ayuntamiento, en poder de la vecina del mismo D.ª Elisa Chamorro del Valle, se halla depositada una paloma mensajera, hallada en el campo, que presenta las características siguientes: Es de color negro, tiene en la pata derecha un anillo con las iniciales T-5209-N. U. H. W.

En la pata izquierda, un anillo de goma, por dentro, 193; por fuera, 5209-M.

Se halla herida debajo del ala derecha.

El que presente justificantes de ser su dueño, podrá recogerla en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrofuerte, 31 de Julio de 1951.—El Alcalde, Ricardo Morán. 2686

Ayuntamiento de Matallana de Torio

Aprobado por este Ayuntamiento un suplemento y transferencia de créditos de la existencia en caja a fin del ejercicio anterior, y de unos capítulos a otros, dentro del presupuesto municipal ordinario, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, el expediente respectivo, con objeto de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen necesarias.

Matallana, a 30 de Julio de 1951.—El Alcalde, A. Rodríguez. 2636

En la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días, en unión de sus justificantes, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1950.

Durante dicho plazo y los ocho días siguientes, podrán ser examinadas y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Matallana de Torio	2636
Valdesamario	2638
Villaturiel	2667
Crémenes	2668

Administración de Justicia

Junta Municipal del Censo Electoral de León

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por la Junta Municipal del Censo Electoral de mi Presidencia, en reunión de esta fecha y por haberse recibido, procedente de la Delegación Provincial de Estadística, las listas provisionales de Electores, correspondiente al Censo General Electoral de Residentes mayores de edad y de Vecinos Cabezas de familia, se hace público que se ha acordado por esta Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 21 de Mayo de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* del 25 de dicho mes), su exposición al público durante los días cinco al quince de Agosto, hasta cuya fecha se admitirán reclamaciones, sobre inclusiones, exclusiones y demás, las cuales deberán ser justificadas documentalmente en la forma que dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de dicha fecha, cuya exposición al público de dichas listas provisionales se verificará en los sitios de costumbre.

Dado en León, a cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez Presidente accidental, Vicente M. Mangas.—El Secretario, Miguel Torres. 2659

Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo

Don José María Rosón López, accidentalmente Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que como consecuencia del sumario que se tramita en este Juzgado con el núm. 65 de 1951, por hurto de 1.100 pesetas en metálico y un reloj de pulsera marca «Telle», al vecino de Fabero Emilio Cerezales Santín, el día 1.º de Junio último, se acordó citar a medio del presente edicto al denunciado Julio González Coto, domiciliado última-

mente en Fabero, donde al cometerse el hecho trabajaba para «Antracitas de Fabero», y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en el término de cinco días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo a 20 de Julio de 1951.—José M.^a Rosón.—El Secretario, Pedro Fernández. 2582

Juzgado de instrucción de Sahagún

Don Perfecto Andrés García, Juez de instrucción de Sahagún y su partido.

Por el presente interés de los Agentes de la Policía Judicial de esta provincia, la práctica de gestiones encaminadas para la busca y captura de Ricardo Fernández, de unos cincuenta y cuatro años de edad, alto, moreno, cara ancha, con el pelo algo canoso, viste americana y pantalón azul, calzando alpargatas, a quien acompaña su esposa, que sobre el veinticuatro del actual, se ausentó de Santa Cristina de Valmadrigal, en donde residía, dirigiéndose, al parecer, para la parte del Páramo de esta provincia, y caso de ser habido, ingresarlo en el Depósito Municipal de esta villa, a mi disposición, dándome inmediata cuenta, pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha, dictado en el sumario que me hallo instruyendo con el número 63 del año actual, por delito de hurto.

Dado en Sahagún a 29 de Julio de 1951.—Perfecto Andrés.—El Secretario, (ilegible). 2629

Juzgado de primera instancia e instrucción número 7 de Madrid

En el Juzgado de instrucción número siete de Madrid y Secretaría de D. José M. López Orozco, se sigue sumario con el número 33 de 1950, por delito de estafa a diferentes personas contra Gerardo Basalda Salazar, Director Gerente que fué de Colonizadora Apícola, S. L., domiciliada en dicha capital, en cuyo sumario se ha acordado poner en conocimiento de cuantas personas se conceptúan perjudicadas por hecho realizados con aquella Sociedad, no solo la incoación y existencia del procedimiento, sino también instruirles de los derechos que concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal para personarse en dicha casa por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen o solicitar si lo estiman procedente la indemnización civil que a los mismos pudiera corresponderles, todo ello por medio del presente edicto que será publicado

en el Boletín Oficial del Estado y en el de todas las provincias de España.

Madrid, 23 de Julio de 1951.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, José M. López Orozco. 2619

Cédula de citación

Por la presente se cita a Armando Luchesi, súbdito italiano, de 46 años que al parecer tuvo su último domicilio en Madrid, Tsavesía de Enrique Velasco número 6, del Puente de Vallecas, para prestar declaración ante este Juzgado en el sumario número 322 del año 1951, para hacerle el ofrecimiento de acciones y entrega de los objetos recuperados.

León, 27 de Julio de 1951.—El Secretario judicial, Valentín Fernández. 2620

Requisitorias

Martinez Borja, Romualda, de 22 años, soltera, hija de padres desconocidos, sirvienta, natural y vecina León, hoy en paradero ignorado, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional sin fianza, decretada contra la misma por la Audiencia Provincial de esta capital en el sumario núm. 489 de 1950, sobre aborto; apercibida de que si no lo verifica será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura de la indicada procesada y caso de ser habida, la ingresen en prisión, a disposición de la Audiencia de esta capital, dando cuenta a este Juzgado.

León, 21 de Julio de 1951.—El Secretario, Valentín Fernández. 2579

Gomez Rodríguez, Consuelo, de 34 años, hija de Antonio y Maria, casada, natural de Brunete y domiciliada últimamente en Valladolid, Calle del Olmo 9, procesada por este Juzgado en sumario 81 de 1950 por tenencia de arma y útiles de Robo, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de León con objeto de constituirse en prisión acordada por dicho Tribunal por auto de 17 del actual, apercibiéndola que de no efectuarlo además de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, será declarada rebelde. Al propio tiempo se encarga a los Agentes de la Policía Judicial su busca y captura y caso de ser habida será ingresada en la Prisión Provincial de León.

Dado en La Bañeza, a diez y nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Alberto Gutiérrez.—El Secretario, Damián Pascual. 2564

Gómez Rodríguez, Manuel, de 30 años, casado, hojalatero, hijo de

José y Esperanza, natural de Carballino (Orense) y vecino de La Virgen del Camino (León), hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional sin fianza decretada contra el mismo por la Audiencia Provincial de esta capital en el sumario número 350 de 1950, sobre desórdenes públicos; apercibido que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del mencionado procesado; y caso de ser habido lo ingresen en prisión, a disposición de aquella Audiencia, dando cuenta, en su caso, a este Juzgado.

León, 26 de Julio de 1951.—El Secretario, Valentín Fernández. 2591

Flórez Alonso, Toribio, de 33 años, casado, jornalero, hijo de Toribio y Josefa, natural y vecino de Trobajo del Camino (León), hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León con el fin de constituirse en prisión provisional sin fianza, decretada contra el mismo por la Audiencia Provincial de esta capital en el sumario núm. 181 de 1950, sobre abandono de familia; apercibiéndole de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todos los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido se le ingrese en prisión, a disposición de aquella Audiencia, dando cuenta a este Juzgado.

León, 24 de Julio de 1951.—El Secretario, Valentín Fernández. 2590

Anulación de requisitoria

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 18 de Junio último, referente al procesado Manuel Pérez Soñora, en sumario núm. 88 de 1950, por usurpación de funciones, por haber sido e ingresado en la prisión de este partido.

Astorga, 26 de Julio de 1951.—El Secretario judicial, (ilegible). 2596

— LEON —

Imp. de la Diputación provincial.

— 1951 —